



CPPM



COLECTIVO PROFESIONAL DE POLICÍA MUNICIPAL

Novedades legislativas (BOE 17sept2014)

Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de Reforma Administrativa.

Esta ley ha introducido las siguientes modificaciones de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Uno.

Se modifica el epígrafe c) del apartado 1 del artículo 10, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 10.

Funcionarios interinos.

(...)

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.»

Dos.

Se introduce un nuevo apartado 6 en el artículo 10, con la siguiente redacción:

«Artículo 10.

Funcionarios interinos.

(...)

6. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomiendan en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.»

Tres.

Se modifica la letra k) del artículo 48, que queda redactada como sigue:

«Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos.

(...)

k) **Por asuntos particulares, cinco días al año.**



CPPM



COLECTIVO PROFESIONAL DE POLICÍA MUNICIPAL

Cuatro.

Se modifica el apartado 3 del artículo 84, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 84.

La movilidad voluntaria entre Administraciones Públicas.

(...)

3. Los funcionarios de carrera que obtengan destino en otra Administración Pública a través de los procedimientos de movilidad quedarán respecto de su Administración de origen en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas. En los supuestos de remoción o supresión del puesto de trabajo obtenido por concurso, permanecerán en la Administración de destino, que deberá asignarles un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración.

En el supuesto de cese del puesto obtenido por libre designación, la Administración de destino, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al del cese, podrá acordar la adscripción del funcionario a otro puesto de la misma o le comunicará que no va a hacer efectiva dicha adscripción. En todo caso, durante este periodo se entenderá que continúa a todos los efectos en servicio activo en dicha Administración.

Transcurrido el plazo citado sin que se hubiera acordado su adscripción a otro puesto, o recibida la comunicación de que la misma no va a hacerse efectiva, el funcionario deberá solicitar en el plazo máximo de un mes el reingreso al servicio activo en su Administración de origen, la cual deberá asignarle un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración, con efectos económicos y administrativos desde la fecha en que se hubiera solicitado el reingreso.

De no solicitarse el reingreso al servicio activo en el plazo indicado **será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular**, con efectos desde el día siguiente a que hubiesen cesado en el servicio activo en la Administración de destino.»

Disposición transitoria novena. Régimen aplicable al cese de los funcionarios de carrera que hayan obtenido un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación en otra Administración Pública con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Lo previsto en el artículo 28, apartado cuatro de esta Ley, por el que se modifica el artículo 84.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo relativo a la obligación de la Administración de origen de asignar un puesto de trabajo a aquellos funcionarios de carrera pertenecientes a la misma que



CPPM



COLECTIVO PROFESIONAL DE POLICÍA MUNICIPAL

hayan sido cesados en un puesto de trabajo en otra Administración Pública obtenido por el procedimiento de libre designación, será de aplicación a los funcionarios de carrera que obtengan un puesto de trabajo por dicho procedimiento en otra Administración Pública a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

En este sentido, los **funcionarios de carrera** que habiendo **obtenido** un **puesto** de trabajo por el procedimiento de **libre designación en otra Administración Pública** antes de la entrada en vigor de esta reforma fueran cesados en dicho puesto o el mismo fuera objeto de supresión, **permanecerán en la Administración de destino**, que **deberá asignarles** un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración.

Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

cppm@cppm.es

cppm.es

Twitter: @sindicatocppm

Whatsapp: 692506849
agrega a tus contactos